



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00606 00

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO LOPEZ DIAZ Y JORGE ELIECER PERALTA BOSSIO

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Diciembre diez (10) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha verbal de restitución de inmueble del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se tiene no cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 82 del CGP, como quiera que del acápite de pretensiones se extrae que el demandante solicita el pago de una suma de dinero correspondiente a daños ocasionados al bien inmueble objeto de restitución.

Sin embargo, se omitió realizar el juramento estimatorio conforme a las reglas indicadas en el artículo 206 del Código general del proceso

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 numeral 6 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por LUIS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO contra JOSE FRANCISCO LOPEZ DIAZ Y JORGE ELIECER PERALTA BOSSIO, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ